



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de julio de dos mil veintitrés

Rdo. 05001 31 10 002 **2023-00353** 00

Luego de revisar el contenido de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el artículo 82 y SS. del Código General del Proceso, a saber:

1. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, a través de la dirección suministrada (Art. 6, Inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022), ya que la misma se evidencia que fue notificada a otra dirección diferente a la suministrada en el acápite de notificaciones.

Por lo anterior, en voces del artículo 90, inciso 4º, del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el requisito exigido so-pena de su rechazo

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.